



Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de enero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700015416, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito atentamente me proporcionen la siguiente información: montos económicos no ejercidos o ejercidos en forma indebida por cada una de las Delegaciones del Gobierno Federal en el estado de Tabasco, que hayan sido recuperados o se hayan solicitado los reembolsos correspondientes por esta dependencia, durante cada ejercicio fiscal del 2013 al 2015, y de igual manera me proporcionen copia fotostática legible de todos los oficios enviados por esta secretaría a las delegaciones observadas y la respuesta de cada delegación" (sic).

II.- Que a través del acuerdo de 19 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. UAG/210/061/2016 de 28 de enero de 2016, la Unidad de Auditoría Gubernamental indicó a este Comité, que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó la información requerida, debido a que durante el periodo señalado no realizó ninguna auditoría a "...las Delegaciones del Gobierno Federal en el estado de Tabasco...", por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que a través de comunicado electrónico de 28 de enero de 2016, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó que de conformidad con el artículo 30, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no tiene competencia para atender lo solicitado.

V.- Que por oficio No. DGAE/212/125/2016 de 2 de febrero de 2016, la Dirección General de Auditorías Externas comunicó a este Comité, que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Que mediante oficio No. UCEGP/209/108/2016 de 2 de febrero de 2016, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos, no localizó información relacionada con los montos económicos no ejercidos o ejercidos en forma indebida, ni de los oficios requeridos, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

VII.- Que a través del oficio No. CGOVC/113/169/2016 y comunicado electrónico de 17 de febrero y 17 de marzo de 2016, respectivamente, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control indicó a este Comité, que pone a disposición del particular en archivo electrónico la información pública proporcionada por los Órganos Internos de Control de la Comisión Nacional del Agua, de Diconsa, S.A. de C.V., de la Procuraduría Agraria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Consejo Nacional de Fomento Educativo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Salud, así como un total de 2,312 con lo que se atendería la parte de la información relativa a "... todos los oficios enviados por esta secretaría a las delegaciones observadas y la respuesta de cada delegación" (sic).

Por otra parte, la citada unidad administrativa señaló que el órgano fiscalizador de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizó las auditorías 24/2014 y 20/2015, que están reservadas por 3 años a partir del 28 de mayo de 2014, y 14 de abril de 2015, respectivamente, toda vez que la misma continúa en seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Asimismo, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control indicó que el Órgano Interno de Control de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social le comunicó que está en periodo de solventación de las observaciones una auditoría de 2015 realizada a la Delegación Estatal de PROSPERA en Tabasco, misma que está reservada por un plazo de 3 años, a partir del 22 de octubre de 2015, conforme lo establecido en los artículos 13, fracción V y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este mismo sentido, la citada unidad comunicó que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano precisó que en el 2015, realizó una auditoría en la delegación de SEDATU en el Estado de Tabasco, la cual está en periodo de solventación, por lo que, a la fecha la información solicitada no es la definitiva y proporcionarla violentaría lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, informó que el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales localizó las auditorías 24/2014, 11/2015 y 12/2015, que están reservadas por 3 años a partir de 25 de agosto de 2014, y 6 de abril de 2015, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, la multicitada unidad comunicó que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud indicó que la información es parte de los expedientes 07/13 y 22/13, ambos reservados, en términos del artículo 13, fracción V y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un plazo de 3 años a partir del 6 de mayo de 2013 y 30 de octubre de 2013, respectivamente.

**VIII.-** Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**IX.-** Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

En primer término, no obstante lo manifestado por la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Dirección General de Auditorías Externas, y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública en cuanto a que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizaron la información solicitada; en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, para que este Comité de Información se pronuncie sobre la inexistencia de la información, toda vez que la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, pone a disposición se pronunció respecto a la totalidad de lo solicitado, en los términos que se analizan en la presente resolución.

Al respecto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control ponen a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos, misma que le será proporcionada mediante archivo electrónico, y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control pone a disposición del peticionario un total de 2,312 fojas útiles en copia simple o certificada, previo pago del costo de su reproducción o bien de los derechos respectivos, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio que nos ocupa, solicitó la entrega de la información por internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de la unidad administrativa, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en este sentido, se cuenta con un impedimento justificado para atender la modalidad requerida.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, indicó la reserva de una parte de la información de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Salud, conforme a lo señalado en el Resultado VII, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de esta determinación, por lo que no es posible poner a disposición lo solicitado.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con los artículos 13, fracción V, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que disponen la reserva de la información cuando su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerzan lo anterior los numerales Vigésimo Cuarto, fracción I, y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información cuando su difusión cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales; considerando que se ha adoptado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución; hipótesis en la que se ubican la información solicitada, toda vez que las auditorías con las que se podría obtener lo solicitado están en la etapa solventación de observaciones en los órganos fiscalizadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Salud.

En este sentido, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene como finalidad el proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, por ser un derecho protegido en el artículo 6° Constitucional, en el cual, nuestro máximo Constituyente otorga a los gobernados, el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; también lo es que, el mismo constituyente determinó los límites al acceso a la información.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, si bien la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control no proporcionó los argumentos necesarios para acreditar el daño presente, probable y específico que causaría poner a disposición la información;



resulta evidente que el divulgar esta información causaría un daño presente, toda vez que al no haber concluido de manera definitiva las auditorías que nos ocupan, las observaciones que le recayeron se encuentran en proceso de solventación, y atendiendo a que éstas constituyen una unidad el ponerlas a disposición revelaría información que obstaculizaría las acciones de verificación al estar el sujeto auditado en posibilidades de alterar las circunstancias materia de la fiscalización, por ejemplo, generar pruebas con las que se pretenda deslindar la responsabilidad administrativa; asimismo, se acredita el daño probable y específico toda vez que poner a disposición la información se relaciona con el riesgo que podría implicar que elementos ajenos, como presiones indebidas, afecten de manera directa o indirecta la ejecución de la auditoría o la toma de decisiones del personal de la unidad fiscalizadora y en este sentido, la posibilidad de contravenir el marco de libertad, objetividad e imparcialidad en que la autoridad debe desarrollar las actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva de la información solicitada que se encuentra en las auditorías de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Salud, por un plazo de 3 años, contados a partir de las fechas señaladas en el Resultando VII, párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de este fallo, conforme a lo comunicado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del particular la información pública proporcionada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Por otra parte se confirma la reserva de una parte de la información solicitada, comunicada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en los términos precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en el presente fallo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.\*\*

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.